



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055202000707 00

Clase de Proceso:	<i>Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.</i>
Demandante:	<i>Banco Comercial AV Villas S.A.</i>
Demandado(a):	<i>Leady Tatiana Benavides Calderón y Julián Fernando Bernal Cárdenas.</i>

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **LEADY TATIANA BENAVIDES CÁRDENAS y JULIÁN FERNANDO DERNAL CÁRDENAS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARE No. 1398777:

1.1. Por la suma de **\$29.330.512,00**, por concepto del capital del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 16,50% A.E., desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 30 de noviembre de 2020 y hasta cuando se efectúe su pago, sin que sobre pase el máximo legal permitido.

2. PAGARE No. 2633132:

2.1. Por la suma de **\$50.956.388,00**, por concepto del capital del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda, esto es, el 30 de noviembre de 2020 y hasta cuando se efectúe su pago.

3. Al tenor del núm. 2 del art. 468 y 599 del C. G. del P., **SE DECRETA el embargo** y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen, identificado con FMI No. **50N-2065576**. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo. **Ofíciense.**

Acreditado lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:

cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 28291861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería a la abogada **BETSABÉ TÓRRES PÉREZ**, como apoderada judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

981a8a7f6a5cc3b6f40eca0a7af214ae6cba7d371d68c0e2d67bfb754e77ab6a

Documento generado en 22/02/2021 07:39:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**